



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO

04 MAY 2017

Recibido.....11<sup>º</sup>.....Ho.

Exp. N°.....32955.....C.D.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

### **"Asociaciones Cooperadoras Policiales"**

#### **CAPÍTULO I: de las Asociaciones Cooperadoras Policiales.**

**Artículo 1º:** Los organismos que se constituyan y los ya constituidos para cooperar en la acción social, cultural y material de la institución policial, se denominan Asociaciones Cooperadoras Policiales (AA.CC.PP.), y se registrarán por las prescripciones de esta Ley.

A efectos de la redacción de su Estatuto, las AA.CC.PP. en formación deberán atenerse al modelo que, como Anexo, acompaña a la presente.

**Artículo 2º:** Será misión primordial de las Asociaciones Cooperadoras Policiales:

- a) Fomentar la comunión de intereses entre el Estado y las instituciones con la institución policial.
- b) Propender a la dignificación del agente de Policía, cooperando para su formación integral, acrecentando su concepto y prestigio dentro de la sociedad en que se desenvuelve, con lo cual se tiende a lograr el mejoramiento en el desempeño de sus propias funciones.
- c) Contribuir con el Estado en sus distintos niveles, a solventar los gastos de funcionamiento y mantenimiento de sus dependencias policiales, móviles y elementos necesarios para la prestación de sus servicios.
- d) Realizar todo gasto e inversión que, con destino al patrimonio fiscal, tenga por objeto mejorar o facilitar la prestación de los servicios de la Policía.

#### **CAPÍTULO II: de las obligaciones de las Asociaciones Cooperadoras Policiales.**

**Artículo 3º:** Será obligación de las AA.CC.PP. gestionar ante el Poder Ejecutivo su personería jurídica inmediatamente a partir de la celebración del acto constitutivo, en los términos de los Artículos 142 y 148 del Código Civil y Comercial de la Nación. Transcurrido un año sin haberse obtenido la personería jurídica, las entidades no podrán funcionar como Cooperadoras Policiales siendo causal de baja del Registro creado por esta Ley.

**Artículo 4º:** A partir del acto constitutivo, y antes de obtener el reconocimiento estatal a través de la personería jurídica, funcionarán como Simples Asociaciones, con las responsabilidades previstas en los Artículos 187 a 192 del Código Civil y Comercial de la Nación.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Los Estatutos serán aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas previa remisión de copias a la Autoridad de Control que designe el Poder Ejecutivo, para la inscripción de la entidad en formación en el Registro.

**CAPÍTULO III: de la competencia y jurisdicción.**

**Artículo 5º:** El titular de la Autoridad de Control que designe el Poder Ejecutivo ejercerá las funciones de superintendencia y contralor de las AA.CC.PP. en la forma prevista en esta Ley.

**Artículo 6º:** Serán obligaciones del titular de la Autoridad de Control que designe el Poder Ejecutivo:

- a) Generar un Registro o banco de datos de las AA.CC.PP. en formación, constituidas y reconocidas por el Estado, el que deberá mantenerse actualizado.
- b) Comprobar que la gestión de personería jurídica de cada asociación se encuentre dentro del plazo establecido en el Artículo 3.
- c) Informar semestralmente a la Secretaría de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad, los aportes en dinero y bienes que las AA.CC.PP. hayan efectuado a la Policía de la Provincia.
- d) Verificar el cumplimiento por parte de las mismas de las obligaciones que impone el decreto 3810/74 y denunciar a la Inspección General de Personas Jurídicas las irregularidades que constate.
- e) Controlar las campañas de conscripción de socios verificando el requisito de publicidad y el cumplimiento de las disposiciones del decreto 1798/57 Colectas Públicas y Decreto 3925/86 Rifas, Bonos Contribución, Tómbolas, Loterías Familiares, o de las normativas que los reemplace en el futuro.

**Artículo 7º:** Por los fines determinados en el presente reglamento, los integrantes de las AA.CC. PP., no tendrán injerencia en las funciones técnicas y específicas inherentes a la función policial, quedando además excluidas de todo accionar las tendencias políticas y/o religiosas.

**Artículo 8º:** Solo se permitirá la constitución de una Cooperadora Policial por cada comuna o municipio, la que podrá colaborar con cualquier dependencia de la policía que funcione o preste servicios en ese distrito, no pudiendo autorizarse otras de ningún tipo en el territorio provincial.

En las Municipalidades de primera categoría se autorizará el funcionamiento de tantas cooperadoras como distritos tenga la ciudad.

La Policía deberá denunciar e impedir la venta de bonos, rifas y el pedido de colaboración de cooperadoras u organizaciones que se presenten como tales y que se hallen en violación a lo dispuesto por esta Ley y su reglamentación. Cualquier persona física o jurídica está facultada para denunciar estos hechos ante la Autoridad de Control.



#### **CAPÍTULO IV: de los fondos de las Cooperadoras.**

**Artículo 9º:** Los fondos de las AA.CC.PP. se constituirán con :

- a) Las cuotas mensuales de los asociados.
- b) Las donaciones y legados.
- c) Los intereses acreditados por la inversión de fondos.
- d) El producto de festivales, quermeses, emisión de rifas, bonos contribución, etc., y toda otra gestión y actividad lícita, tendiente a la obtención de recursos.

**Artículo 10º:** En el supuesto que las AA.CC.PP. tercericen las ventas de bonos de contribución o números de sorteos no podrán otorgar más del 20% en concepto de comisión de ventas o estímulos o gastos de los vendedores o promotores. El otorgamiento de un porcentaje mayor, aunque sea de manera encubierta, dará lugar a la intervención de la AA.CC.PP. que lo otorgó.

**Artículo 11º:** Las Cooperadoras policiales deberán dar a publicidad por los medios masivos de difusión de las localidades donde desarrollen su labor de la siguiente información.

- a) Nombre de la Asociación Cooperadora Policial que organiza el evento recaudatorio.
- b) Fecha de comienzo y fecha de finalización de la campaña.
- c) Cantidad de bonos o rifas a emitir y precios de los mismos.
- d) Premios en el caso de sorteos o rifas.
- e) Nombre y demás datos de las personas autorizadas para la venta pública de números o bonos.
- f) Copia del bono con detalle de forma y color.
- g) Ámbito territorial donde se realiza la campaña.

Con una semana de anticipación deberán comunicar a los medios el día de finalización de ventas de números o bonos por los medio de comunicación social con la expresa recomendación de que luego del plazo de finalización de las ventas no se podrán ofrecer ni adquirir números o bonos.

Luego de concluida una campaña venta de bonos o de rifas las AA.CC.PP. deben informar por los mismos medios:

1. Producido total de las ventas de bonos o rifas y números o bonos sin vender.
2. Proyecto de distribución de lo producido por la venta indicando la dependencia policial, o las unidades, objetos a reparar o adquirir o servicios a contratar.

**Artículo 12º:** Los fondos de las AA.CC.PP. se aplicarán al cumplimiento de sus fines, quedando absolutamente prohibido contraer obligaciones de cualquier naturaleza que puedan comprometer más del veinte por ciento (20%) el capital de las mismas, registrado en el balance del último ejercicio vencido, salvo autorización especial por asamblea convocada a tal fin. En tal caso se requerirá el voto de por lo menos dos tercios de los asambleístas presentes.

**Artículo 13º:** Los bienes muebles, inmuebles, automotores y semovientes que las AA.CC.PP. adquieran serán propiedad del Estado Provincial y el dominio de los mismos deberá ser inscripto a nombre de éste.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los bienes adquiridos por las AA.CC.PP. serán afectados exclusivamente a los servicios de la dependencia policial con la cual ellas colaboren.

### **CAPÍTULO V: del control de las AA.CC.PP**

**Artículo 14º:** El Poder Ejecutivo creará una Autoridad de Control de las AA.CC.PP., la que tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- a) Recepcionar, diligenciar, controlar y archivar toda la documentación que remitan las AA.CC.PP.
- b) Informar al Ministerio periódicamente o a su requerimiento, sobre el estado y la marcha de las AA.CC.PP.
- c) Tomar injerencia en todos aquellos casos en que la presente Ley la habilita para tal fin.

**Artículo 15º:** El encargado de la Autoridad de Control de las AA.CC.PP. será un funcionario del Ministerio de Seguridad, pudiendo recurrir al asesoramiento de sus distintas áreas.

Igualmente, podrá concurrir a las reuniones de las Comisiones Directivas de las AA.CC.PP., cuando lo estime conveniente, no teniendo ni voz ni voto en las mismas, pero está autorizado a emitir opiniones si le son requeridas, al sólo título de orientación.

**Artículo 16º:** Cuando la Autoridad de Control de las AA.CC.PP. tuviere conocimiento de irregularidades administrativas, contables o de funcionamiento de las mismas, podrá solicitar a la Inspección General de Personas Jurídicas la intervención, previa resolución del Ministro De Seguridad.

**Artículo 17º:** El interventor será un funcionario del Ministerio de Seguridad, designado por el Ministro en la resolución del Artículo anterior.

**Artículo 18º:** Las AA.CC.PP. que tengan estatutos aprobados, deberán ajustar las disposiciones de los mismos a los de esta reglamentación dentro del año de sancionada la misma.

### **CAPÍTULO VI: disposiciones transitorias.**


**Artículo 19º:** A los efectos del Artículo 8, si al momento de sancionarse la presente Ley existiere más de una Asociación Cooperadora Policial autorizada en funcionamiento dentro del distrito, deberán fusionarse en los términos de los Artículos 162 y 163 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**Artículo 20º:** Las AA.CC.PP. existentes y las que surjan de la fusión ordenada por el Artículo anterior deberán, en caso de ser necesario, reformar sus Estatutos, respetando lo dispuesto en el modelo que, como Anexo, acompaña a la presente Ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Artículo 21º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Oscar Pieroni  
Diputado Provincial



**ANEXO**

**MODELO DE ESTATUTO ASOCIACIONES COOPERADORAS POLICIALES.**

**Capítulo I**

**De las Asociaciones Cooperadoras Policiales**

Artículo 1: Los organismos que se constituyan y los ya constituidos para cooperar en la acción social, cultural y material de la institución policial, se denominan Asociaciones Cooperadoras Policiales (AA.CC.PP.), y se regirán por las prescripciones del Estatuto que al efecto se dicte, con sujeción a la Ley y a éste Anexo.

Artículo 2: Será misión primordial de las asociaciones Cooperadoras Policiales:

- a) Fomentar la comunión de intereses entre el Estado y las instituciones con la institución policial.
- b) Propender a la dignificación del agente de policía, cooperando para su formación integral, acrecentando su concepto y prestigio dentro de la sociedad en que se desenvuelve, con lo cual se tiende a lograr el mejoramiento en el desempeño de sus propias funciones.
- c) Contribuir con el Estado en sus distintos niveles, a solventar los gastos de funcionamiento y mantenimiento de sus dependencias policiales, móviles y elementos necesarios para la prestación de sus servicios.
- d) Realizar todo gasto e inversión que, con destino al patrimonio fiscal, tenga por objeto mejorar o facilitar la prestación de los servicios de la Policía.

Artículo 3: Por los fines determinados por Ley y por el Estatuto, los integrantes de las AA.CC. PP., no tendrán injerencia en las funciones técnicas y específicas inherentes a la función policial, quedando además excluidas de todo accionar las tendencias políticas y/o religiosas.

**Capítulo II**

**Del Patrimonio de las Cooperadoras.**

Artículo 4: El patrimonio de las AA.CC.PP. se constituirá con:

- a) Las cuotas mensuales de los asociados.
- b) Las donaciones y legados.
- c) Los intereses acreditados por la inversión de fondos.
- d) El producto de festivales, quermeses, emisión de rifas, bonos contribución, etc., y toda otra gestión y actividad lícita, tendiente a la obtención de recursos.

Artículo 5: Las Cooperadoras policiales podrán desarrollar las siguientes campañas:

1. Emisión de Bonos de Contribución.
2. Sorteos y Rifas. La emisión de Bonos de Contribución será decidida por la Comisión Directiva: En tal resolución deberán establecer:
  - 2.1. Cantidad de bonos a emitir;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 2.2. Precios de los bonos y sus diferentes precios si los hubiera;
- 2.3. Organización o personas encargadas para la venta con detalle de todos sus datos personales, los cuales serán los únicos autorizados a su venta con excepción de los miembros de las cooperadoras que también pueden vender por sí;
- 2.4. Tenedores responsables de los bonos.
- 2.5. Días de las rendiciones de ventas.
- 2.6. Día de finalización de la campaña de venta
- 2.7. Forma de difusión de lo recaudado y los bonos no vendidos

La organización de sorteos y rifas deberá ajustarse a lo establecido en el decreto 3915/86 o el que en lo sucesivo lo reemplace.

En el supuesto que las AA.CC.PP. tercericen las ventas de bonos de contribución o números de sorteos no podrán otorgar más del 20% en concepto de comisión de ventas o estímulos o gastos de los vendedores o promotores. El otorgamiento de un porcentaje mayor, aunque sea de manera encubierta, dará lugar a la intervención de la AA.CC.PP. que lo otorgó.

Artículo 6: Los fondos de las AA.CC.PP. se aplicarán al cumplimiento de sus fines, quedando absolutamente prohibido contraer obligaciones de cualquier naturaleza que puedan comprometer más del veinte por ciento (20%) el capital de las mismas, registrado en el balance del último ejercicio vencido, salvo autorización especial por asamblea convocada a tal fin. En tal caso se requerirá el voto de por lo menos dos tercios de los asambleístas presentes.

Artículo 7: El encargado de la Autoridad de Control de las AA.CC.PP. será un funcionario del Ministerio de Seguridad, pudiendo recurrir al asesoramiento de sus distintas áreas.

Igualmente, podrá concurrir a las reuniones de las Comisiones Directivas de las AA.CC.PP., cuando lo estime conveniente, no teniendo ni voz ni voto en las mismas, pero está autorizado a emitir opiniones si le son requeridas, al sólo título de orientación.

### **Capítulo III De los asociados.**

Artículo 8: Podrán ser socios de las AA.CC.PP. tanto personas humanas como jurídicas. Revistarán en calidad de "socios activos", como única categoría, siempre que abonaren la cuota mensual que se imponga y cumplieran con las normas establecidas en el presente.

Artículo 9: En caso de que el socio fuere una persona jurídica, ésta ejercerá sus derechos y obligaciones por medio de su representante legal.

Artículo 10: Para ingresar en calidad de socio a la Cooperadora, se requiere:

- a) Solicitud dirigida al presidente de la cooperadora, consignando los datos personales.
- b) Tener domicilio real o legal en la jurisdicción de la dependencia policial a la



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

que corresponda la cooperadora.

- c) No registrar antecedentes de condenas penales por delitos dolosos.
- d) En caso de tratarse de Personas Jurídicas, deberán cumplir con todos los requisitos de inscripción y habilitación que se les demande ante el Estado Nacional, Provincial y Municipal.

**Artículo 11:** La Comisión Directiva está facultada para admitir o rechazar solicitudes, debiendo en tal caso fundar las razones de su resolución.

**Artículo 12:** Los socios cesarán en tal carácter por muerte, renuncia por escrito o expulsión. Son causales de cesantía:

- a) No cumplir con las disposiciones del estatuto.
- b) Ser condenado judicialmente por delitos dolosos.
- c) Participar de juegos ilícitos.
- d) Ejecutar deliberadamente actos que perjudiquen a la institución.
- e) Asumir o invocar representación de la cooperadora sin autorización especial.
- f) Cualquier otro hecho, que a juicio de la comisión directiva, importe menoscabo o desprestigio para la institución policial, la asociación o los intereses de la misma.
- g) Dejar de abonar tres cuotas sociales consecutivas.

**Artículo 13:** En los casos señalados en el artículo anterior o por la comisión de faltas previstas, que carezcan de gravedad o fueran cometidas por culpa o negligencia, podrá aplicarse suspensión hasta seis (6) meses o apercibimiento ante la comisión directiva, debiéndose dar cuenta de esta situación a la Autoridad de Control de las AA.CC.PP.

**Artículo 14:** Las sanciones establecidas en los artículos precedentes serán aplicadas por la Comisión Directiva de la Cooperadora mediante información sumaria que acredite debidamente la responsabilidad del socio, previa oportunidad de defensa. De las resoluciones que impongan expulsión podrá apelarse ante la primera Asamblea General Ordinaria que se reúna, debiendo el interesado solicitarlo dentro de los diez (10) días hábiles de notificado de la sanción.

**Artículo 15:** Los separados por sanción de expulsión podrán solicitar su admisión como socios transcurridos no menos de cinco (5) años, contados a partir de que la sanción hubiera quedado firme. En el caso del inciso b) del Artículo 12 se contará desde el cumplimiento de la condena, siempre que el delito no haya sido perpetrado contra la Cooperadora; en ese caso no procederá la admisión. En los casos de los incisos c), d) y e) del Artículo 12 no procederá la admisión.

Los socios declarados morosos podrán reincorporarse por una sola vez, abonando lo adeudado hasta la fecha que fueron declarados tales.

**Artículo 16:** Son obligaciones de los socios:

- a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones de la Asamblea y la Comisión Directiva.
- b) Abonar las cuotas sociales.
- c) Aceptar los cargos para los cuales sean designados, pudiendo excusarse mediante causa debidamente fundada.





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) Comunicar a la Comisión directiva todo cambio de domicilio dentro de los quince (15) días de producido.
- e) Cumplir o realizar todo acto o función consistente en el mejor desenvolvimiento de la cooperadora y colaborar en todo momento y circunstancia con la Policía para el mejor cumplimiento del servicio.

Artículo 17: Los socios tienen derecho a proponer a la Comisión Directiva todas aquellas medidas que se consideren convenientes para la buena marcha de la cooperadora.

Igualmente podrá solicitar por escrito la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, cuando estimaren que existen circunstancias graves que afecten el desenvolvimiento de la Cooperadora e impidan el cumplimiento de sus funciones. La solicitud deberá estar firmada por lo menos por veinte socios que estén al día con las cuotas societarias y no se encuentren cumpliendo sanción. De todo ello se debe dar cuenta a la Autoridad de Control de las AA.CC.PP.

### **Capítulo IV De las Autoridades de la Cooperadoras.**

Artículo 18: Son autoridades de las Cooperadoras:

- 1. La Asamblea de Asociados.
- 2. La Comisión Directiva.

### **Capítulo V De las Asambleas.**

Artículo 19: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Funcionarán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o en caso de ausencia o impedimento, por el Vicepresidente, en defecto de ambos, por el Secretario, siguiendo por el primer Vocal Titular, si aquel tampoco pudiera actuar.

La Asamblea será presidida por un asociado elegido a ese efecto por aclamación, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de la primera reunión y a los efectos de elegir la Comisión Directiva.
- b) En ausencia por cualquier causa de las autoridades de la Comisión Directiva iniciada en este artículo.
- c) Cuando se convocare para examinar la conducta de la Comisión Directiva.

Artículo 20: La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente a los siguientes efectos:

- a) Consideración de la memoria, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas.
- b) Elección de los miembros de la Comisión Directiva, cuando así corresponda.
- c) Considerar todo otro asunto incluido en la convocatoria.

Artículo 21: La Asamblea Extraordinaria será convocada siempre que la Comisión Directiva lo considere necesario, o en la situación prevista en el segundo párrafo del



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### Artículo 17.

En este último caso, la Comisión Directiva deberá, dentro de los cinco (cinco) días hábiles, convocar a Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de mayor a treinta (30) días corridos. Si se resolviera la convocatoria en plazo mayor o se denegara infundadamente, los socios reclamantes podrán concurrir, con los antecedentes indispensables, ante la Autoridad Control de las AA.CC.PP.

Artículo 22: La convocatoria a Asamblea, deberá ser efectuada con no menos de diez (10) ni más de treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, publicándose en un diario local y citándose, además, por circular a los socios, con enunciación del orden del día, hora y lugar de realización.

Artículo 23: Si transcurrida media hora desde la señalada para la Asamblea no hubiera concurrido la mitad más uno de los socios con derecho a intervenir en ella, la misma se constituirá con los socios presentes.

Artículo 24: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos. Sus decisiones serán inapelables y se asentarán en un libro habilitado al efecto, mediante acta que suscribirán el Presidente y dos socios designados a tal fin.

Artículo 25: La Comisión Directiva confeccionará y mantendrá actualizado un padrón de socios en condiciones de votar y ser electos. Treinta días corridos antes de la fecha de la Asamblea quedará a disposición de los socios en el local de la Cooperadora.

Artículo 26: Para participar en la Asamblea con voz y voto, los socios deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener antigüedad no menor de seis (6) meses.
- b) Estar al día con el pago de las cuotas sociales.
- c) No estar cumpliendo sanción.

Artículo 27: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, podrán efectuarse en el local de la dependencia policial que corresponda, en el local de la Cooperadora, o donde se determinare en función a la expectativa de concurrencia de socios.

### **Capítulo VI De la Comisión Directiva.**

Artículo 28: La Comisión Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero, tres vocales titulares y tres vocales suplentes, y un Revisor de Cuentas titular y uno suplente.

En el supuesto de municipalidades, los delegados de los poderes locales podrán ocupar algunos de los cargos establecidos en la primera parte del artículo, a excepción del Presidente y Secretario, o podrá disponerse la creación del cargo de Delegado del Intendente y de Delegado del Concejo Municipal, los cuales integran



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

la Comisión Directiva.

Artículo 29. Para ser miembro de la Comisión Directiva se deberán reunir las mismas condiciones previstas por el Artículo 34.

Sus integrantes serán elegidos directamente por la Asamblea Ordinaria por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 30: Ningún miembro en actividad de la Policía podrá integrar la Comisión Directiva. En casos excepcionales y al solo efecto del mejor orden administrativo, podrán colaborar cumpliendo funciones en esos únicos fines, funciones que en ningún caso podrán ser remuneradas.

Artículo 31: Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos con excepción del presidente, el que no podrá ser reelecto hasta transcurrido un término igual al de su mandato.

Ningún miembro de la Comisión Directiva podrá percibir remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 32: La Comisión Directiva, en un término no mayor de un (1) mes desde la fecha de asunción, elevará a la Autoridad de Control de las AA.CC.PP. la nómina completa de las nuevas autoridades,

Artículo 33: El o los titulares de la o las dependencias policiales a la corresponda la Cooperadora podrá participar en carácter de asesor en las reuniones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto.

Artículo 34: La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes por citación de su presidente. En casos excepcionales podrá reunirse cuando lo soliciten tres (3) miembros como mínimo, o cuando deban tratarse asuntos de suma urgencia.

A los efectos de las reuniones, la Cooperadora podrá utilizar dependencias policiales u oficiales de otras reparticiones, dejándose establecido, que bajo ningún concepto podrá darse a ese local otro uso que no sea el destinado a sus funciones específicas.

Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus componentes, tomándose las resoluciones por simple mayoría de votos.

Para modificar las resoluciones ya tomadas, será necesario el voto afirmativo de dos tercios del total de la Comisión Directiva.

El presidente tendrá voz y solamente voto en caso de empate.

Artículo 35: Son deberes y atribuciones de la comisión directiva.

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea
- b) Cumplir y hacer cumplir este reglamento.
- c) Ejercer todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Cooperadora, quedando facultada para resolver por las situaciones no previstas en este reglamento.
- d) Abrir cuenta corriente bancaria.
- e) Convocar a Asamblea, ya sean Ordinarias o Extraordinarias.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- f) Resolver la admisión o rechazo de solicitudes de socios.
- g) Aplicar las sanciones establecidas por este estatuto.
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias.
- i) Aceptar, ad referendum de la Autoridad de Control de las AA.CC.PP. y con conocimiento de la Asamblea de socios, las donaciones de bienes inmuebles.
- j) Autorizar las inversiones y gastos que demanden el cumplimiento de los fines de la cooperadora.
- k) Dictar los reglamentos necesarios al mejor cumplimiento de sus funciones, los que deberán ser aprobados por la Asamblea.

Artículo 36: De las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas se labrarán actas en libros rubricados por la Inspección General de Personas Jurídicas.

### **Capítulo VII** **De la intervención y disolución de las cooperadoras.**

Artículo 37: Las AA.CC.PP. solamente podrán ser disueltas por resolución de la Asamblea especialmente convocada al efecto, salvo que existan al menos diez (10) asociados dispuestos a sostenerla y reorganizarla.

Artículo 38: Cuando la Autoridad de Control de las AA.CC.PP. tuviere conocimiento de irregularidades administrativas, contables o de funcionamiento de las mismas, podrá solicitar la intervención a la Inspección General de Personas Jurídicas, previa resolución del Ministro De Seguridad.

Artículo 39: El interventor será un funcionario del Ministerio de Seguridad, designado por el Ministro en la resolución del Artículo anterior.

Artículo 40: Durante el tiempo que dure la intervención, los miembros de la Comisión Directiva de la Cooperadora intervenida permanecerán suspendidos en sus funciones.

El interventor se hará cargo, bajo inventario, de los libros, documentos y bienes existentes, instruirá el sumario pertinente a la Inspección General de Personas Jurídicas y comunicará a la Autoridad de Control de las AA.CC.PP., junto con una copia de dicho sumario, sus conclusiones.

Artículo 41: En caso de disolución, la autoridad pertinente, deberá practicar liquidación entregando a Autoridad de Control de las AA.CC.PP. los fondos disponibles, títulos u otros valores. Igualmente, deberá practicarse balance general. Se hará conocer los acreedores la liquidación de la Cooperadora, a los fines de abonar las deudas existentes, por nota y por el plazo de sesenta (60) días. Vencido dicho plazo, y de existir saldo, el mismo se invertirá en beneficio del patrimonio de la comisaria o comisarias o dependencias policiales a la corresponde la Cooperadora

### **Capítulo VIII**



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**Disposiciones generales y transitorias.**

Artículo 42: Queda terminantemente prohibido a las AA.CC.PP. emplear a personal policial para la venta de rifas, bonos contribución, campañas de conscripción de socios o cualquier otro procedimiento destinado a recaudar fondos para la cooperadora, o para efectuar la cobranza de las cuotas societarias, así como la venta y/o colocación de calcomanías en las casas de los socios y/o colaboradores de la Cooperadora.

Artículo 43 Las AA.CC.PP. no podrán usar sellos, membretes o credenciales similares a las oficiales de la Policía y tampoco autorizar su uso a terceras personas. Dentro de los quince (15) días de elevada la nómina de las autoridades de las Cooperadoras a la Autoridad de Control de las AA.CC.PP., ésta procederá a hacer entrega de las correspondientes credenciales a los miembros de la comisión directiva.

Artículo 44: La trasgresión a lo dispuesto en los Artículos precedentes como así a las obligaciones impuestas por este reglamento, hará pasible al responsable de las sanciones previstas en el Capítulo III.

Si la responsabilidad fuere conjunto de la Comisión Directiva, podrán ser sancionados con apercibimiento o con la cesación de su mandato y expulsión como asociado.

En este último caso, deberá procederse conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Estatuto.

Las sanciones serán aplicadas, en el caso de responsabilidad de un asociado o miembro de la Comisión Directiva, por ésta con arreglo a lo establecido en el capítulo III; en los demás supuestos, por la Autoridad de Control de las AA.CC.PP., en todos los casos mediante información sumaria, en la que se acrediten debidamente los cargos imputados.

Si se tratare de infracción a lo establecido en el Artículo 43, la Autoridad de Control de las AA.CC.PP., con la debida colaboración del fiscal competente en turno, queda autorizada a disponer el secuestro de la documentación o elementos de infracción

Artículo 45: Al constituirse la Cooperadora, no regirá el requisito de antigüedad para la elección de autoridades, pudiendo intervenir todos los asociados constituidos en estado de Asamblea.

Artículo 46: Queda terminantemente prohibido efectuar donaciones de dinero, en cualquier forma, al personal policial.

Igualmente, queda prohibido todo tipo de homenajes, comidas, entregas de distinciones, etc., que afecten los fondos de las Cooperadoras.

Artículo 47: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**OSCAR A. PIERONI**  
Diputado Provincial

Comisión de Promoción Comunitaria  
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fundamentos:

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo organizar y transparentar el funcionamiento de las Asociaciones Cooperadoras Policiales (en adelante AA.CC.PP.) que actúan en las distintas localidades de la Provincia, a fin de evitar superposición de entidades en un mismo ámbito territorial y de campañas de recaudación de fondos de las mismas.

Al día de la fecha, estas AA.CC.PP. se conforman y funcionan según las disposiciones generales atinentes a las asociaciones civiles sin fines de lucro, lo que deja sin regular algunas de las características particulares de este tipo de entidades que son resultado de su cercanía con la fuerza policial.

Se pretende un control más ajustado, más estricto, que aumente la transparencia en el manejo y flujo de fondos recaudados, que disminuya las oportunidades de corrupción y que permita en todo momento conocer quiénes componen la AA.CC.PP., cuales son las actividades de la institución, cuándo inicia una campaña de recaudación, quiénes son y cómo se identificará los vendedores habilitados, cómo son los bonos a la venta, cuántos números se emiten. Y concluida la campaña se debe informar cuántos se vendieron, cuánto se recaudó y a dónde va ese dinero específicamente.

Por otro lado, se trata de que la fuerza policial logre el máximo beneficio posible de semejante esfuerzo. Y eso se logra poniendo tope a las comisiones de la venta de bonos o rifas. Obviamente que el trabajo de promoción y venta debe ser correctamente recompensado pero siempre dentro de los límites de lo normal; que la venta de bonos o rifas no se transforme en una actividad altamente lucrativa para los vendedores a costa de disminuir el ingreso de fondos a los fines específicos de las AA.CC.PP.

Por último, creemos que debe existir una sola AA.CC.PP. por localidad destinada a colaborar con las distintas fuerzas, ya sea Comando Radioeléctrico, Rural, Urbana, etc., con excepción de las municipalidades de primera categoría, en cuyo caso será por secciones.

Esto permitirá que el esfuerzo no se diluya en varias entidades sino que se concentre de modo tal que haga más accesible el control, para que los habitantes conozcan a los miembros de las AA.CC.PP. y para evitar la confusión y superposición de campañas de recaudación de fondos.

Creemos firmemente que el presente proyecto, de ser aprobado, significará un fomento a la colaboración y al compromiso de particulares para con la institución policial en cualquiera de sus especialidades.

  
Oscar Pieroni  
Diputado Provincial